



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

108

MADRID NÚMERO 18

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. PILAR ORTIZ MARTINEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 836/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DAVID GALAN TRILLO frente a D./Dña. MIGUEL ANGEL PEREDA ELEICEGUI, HEREDEROS ELEICEGUI ALCAYAGA y D./Dña. FELIPE PEREDA ELEICEGUI sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

-Declarar extinguida la relación laboral entre D. DAVID GALAN TRILLO y la COMUNIDAD DE HEREDEROS ELEICEGUI ALCAYAGA constituida por D. MIGUEL ANGEL PEREDA ELEICEGUI, y D. FELIPE PEREDA ELEICEGUI.

-SE CONDENA a la COMUNIDAD DE HEREDEROS ELEICEGUI ALCAYAGA constituida por D. MIGUEL ANGEL PEREDA ELEICEGUI, y D. FELIPE PEREDA ELEICEGUI **al abono a D. DAVID GALAN TRILLO de 8.442,43 euros como indemnización, y 16.994,51 euros como salarios de tramitación**, de ésta última cantidad la empresa deducirá los importes percibidos por desempleo por el actor y lo ingresará en el Servicio Público de Empleo Estatal.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2516-0000-61-0836-16.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. OFELIA RUIZ PONTONES .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a la COMUNIDAD DE HEREDEROS ELEICEGUI ALCAYAGA constituida por FELIPE PEREDA ELEICEGUI y MIGUEL ANGEL PEREDA ELEICEGUI , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 27 de junio de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/24.225/17)

